



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX-RR.IP.2826/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0429000059819**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹Proyectista: Jafet Rodrigo Bustamante Moreno.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinte de junio², a las 18:47:53 horas, el *Recurrente* presentó una *solicitud*, misma que se tuvo por presentada con fecha veintiuno de junio, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a la cual se le asignó el folio número **0429000059819**, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“ ...

conforme a lo señalado por el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, que convenios han signado con el Gobierno de la Ciudad de México para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad que se encuentran en el territorio de la Alcaldía.

Conocer el texto del convenio e informes públicos anuales desde 1980 a la fecha sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

Cuántas y cuáles áreas naturales protegidas tienen a su cargo, cuáles son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas.

En el ejido de san francisco ttaltenco se han realizado o se realizan algunas acciones de preservación, cuidado o administración como zona de reserva ecológica, área natural protegida o alguna medida similar. ¿cuáles y cómo? En caso de ser positiva, en caso negativo informe el por qué.

Localización exacta del libro Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac y de la Monografía municipal de Tláhuac de Carolina Trejo Maldonado y N. Argelia H. Celis que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006.

Modo de consulta de los mismos; de manera digital, preferentemente sino indicaciones para hacerla física.

Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la alcaldía y conocer materiales empleados y desarrollados así como metodología de enseñanza

...”(Sic).

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. En fecha cuatro de julio, a través del Sistema Infomex, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento del particular los oficios **DGDER/601/2019**, **DOJDU/0529/2019** y **DGDS/1854/2019**, de cuatro, uno y tres de ese mismo mes, suscritos por el **Director General de Desarrollo Económico y Rural**, **Director de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano** y la **Directora General de Desarrollo Social**, respectivamente, en los que se indicó:

Oficio DGDER/601/2019

“ ...

Conforme a lo señalado por el Artículo 76 de la Ley ambiental de protección a la Tierra, que convenios han signado con el gobierno de la Ciudad de México para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos, naturales y la biodiversidad que se encuentran en el territorio de la Alcaldía.

R. Le informo que esta Dirección General a mi cargo, hasta la fecha no ha firmado convenio alguno con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de administración y preservación de áreas naturales protegidas, recursos naturales y biodiversidad.

estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

R. Al no haberse firmado convenio alguno, no existe texto y esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural no genera ni detenta los informes públicos anuales de 1980 a la fecha ya que no es el área encargada de dar seguimiento a este tema, por lo que se le sugiere enviar su solicitud a la SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX) en su área de transparencia sito en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaoipaqmail.com o bien visitar el link: <https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> o la página de Internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/> perteneciente a esa dependencia.

Cuántas y cuáles áreas naturales protegidas tienen a su cargo, cuáles son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas.

R. Esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural no tiene a su cargo áreas naturales protegidas, es la SEDEMA quién se encarga de estas zonas por lo que se le sugiere enviar su solicitud al área de transparencia de dicha Secretaría, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaoip@gmail.com o bien visitar el link:

<https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> o la página de Internet: <https://www.sedema.cdmx.qob.mx/> perteneciente a esa dependencia, de igual manera la SEDEMA cuenta con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas Tle Valor Ambiental, para lo cual puede consultar el siguiente link: <https://www.sedema.cdmx.qob.mx/secretaria/estructura/19>

En el ejido de San Francisco Tlaltenco se han realizado o se realizan algunas acciones de preservación, cuidado o administración como zona de reserva ecológica, área natural protegida

o alguna medida similar, ¿Cuáles y cómo?, En caso de ser positiva, en caso negativo informe el porqué.

R. En San Francisco Tlaltenco esta Dirección General apoya a los productores que tienen pequeña propiedad en área natural protegida, con la finalidad de preservar y no impactar negativamente el uso de suelo agro ecológico.

Los apoyos consisten en mecanización de la tierra, cursos de capacitación, asistencia técnica agrícola, según las necesidades de cada productor, ellos ingresan por medio del CESAC su solicitud y se turna al área que corresponde.

Localización exacta del libro Cultura y Tradición en los Pueblos de Tláhuac y de la Monografía municipal de Tláhuac de Carolina Trejo Maldonado y N. Argelia H. Celis, que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006.

Modo de consulta de los mismos, de manera digital preferentemente, si no, indicaciones para hacerla física.

R. Esta información no la genera ni detenta esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, ni ninguna de sus áreas, por lo que se le sugiere consultar en bibliotecas públicas de esta Alcaldía y/o de la CDMX.

Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la Alcaldía y conocer materiales empleados y desarrollados, así como metodología de enseñanza.

R. Esta información no la genera ni detenta esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, ni ninguna de sus áreas, por lo que se le sugiere enviar su solicitud a la Oficina de Transparencia de esta Alcaldía, sito en Av. Tláhuac sin. esq. Nicolás Bravo, PB, Barrio La Asunción, C.P. 13000, CDMX, teléfono 5862 3250 ext. 1310, o bien visitar la página de internet <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/> o el link de transparencia <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/> ...”(Sic)

Oficio DOJDU/0529/2019

“ ...

Sobre el particular y en ámbito de competencia de esta Dirección de Área a mi cargo, me permito informar a usted que atento a lo dispuesto por el artículo 16 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se determinó la integración de un Sistema de Áreas Naturales Protegidas para la Ciudad de México, la cual se encuentra a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la propia Ciudad, el cual tiene a su cargo la información correspondiente a las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas, los convenios y los programas de manejo que corresponden a cada uno de ellos; por lo que la información solicitada podrá requerirla a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente antes señalada. ...”(Sic)

Oficio DGDS/1854/2019

“ ...

Respecto al libro "Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac" no se encuentra bajo nuestro resguardo, el Archivo Histórico del Museo Regional únicamente cuenta con una Monografía de

Tláhuac de la autora Josefina García Quintana del año de 1973, la cual se encuentra en formato físico en nuestras instalaciones (Severino Ceniceros s/n Bo. San Miguel, San Pedro Tláhuac). Por último, en Tláhuac no existe aún ninguna política pública dirigida a la reinserción, revitalización o preservación de náhuatl ni de ninguna otra lengua indígena de la demarcación y no se han desarrollado ni implementado materiales ni metodología de enseñanza al respecto. Los documentos de los que se tiene conocimiento son, a nivel federal, el Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales 2008-2012, PINALI. Que se encuentra en formato digital para su consulta. Aquí se agrega el enlace: <https://www.inali.dob.mx/pdf/PINALI-2008-2012.pdf>. Actualmente, se reconoce al INALI como la institución articuladora de políticas públicas en materia de lenguas indígenas, con el objetivo de fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas de los pueblos originarios que se hablan en territorio nacional, así como asesorar a los tres órdenes de gobierno para el diseño e instrumentación de las políticas públicas necesarias en la materia. También, a continuación se incluye otro enlace: <https://sepi.cdmx.gob.mx/storagetappimedia/Convenios%20de%20colaboracion/convenio-colaboacion-el-inali0001.pdf> del Convenio firmado por SEPI INALI, que tiene como objetivo fomentar el uso de las lenguas indígenas que se hablan en la Ciudad de México, para que se hagan valer los derechos lingüísticos en la capital del país.
..."(Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de julio, el Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

"...
mi solicitud refiere a lo contenido en el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F. el cual dice que La Secretaría y las Delegaciones (ahora alcaldías), emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción., información que no me fue entregada. Asimismo no se menciona nada sobre los convenios para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad de la Sierra de Santa Catarina, que se encuentra en el territorio de la demarcación territorial. No se incluye Cuantas y cuales áreas naturales protegidas tienen a su cargo, cuales son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas. Que no refiere acciones de preservación, cuidado o administración en el ejido de san francisco, es ambiguo. No se incluye cuales son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas, la localización exacta del libro Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac y de la Monografía municipal de Tláhuac de Carolina Trejo Maldonado y N. Argelia H. Celis que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006. Modo de consulta de los mismos; de manera digital, preferentemente sino indicaciones para hacerla física y lo referente a Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la alcaldía y conocer materiales empleados y desarrollados así como metodología de enseñanza.
..."(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 El cinco de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, la pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, “Sistemas de Comunicación con los Sujetos Obligados”, a través de la cual la parte *Recurrente*”³, hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de julio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2826/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. En fecha veintiuno de agosto, la Unidad de Correspondencia recibió correos electrónicos, asignándoles el folio 10000, a través de los cuales el Sujeto Obligado expuso consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, adjuntando el oficio **DGJC/3031/2019** de fecha veinte de agosto, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno; Convenio **INALI.C.B.2/003/2019** de fecha catorce de marzo; oficio **DGDS/2488/2019** de fecha veinte de agosto, suscrito por el Director General de Desarrollo Social; oficio **DGDER/767/2019** de fecha veinte de agosto, suscrito por el Director General de Desarrollo Económico y Rural; el Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales 2008-2012 (PINALI); el oficio **UT/427/2019** y **UT/426/2019**, ambos de fecha catorce de agosto y suscritos por el Responsable de la Unidad de Transparencia; Comprobante de

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través de correo electrónico el ocho de agosto y al *sujeto obligado* el trece de agosto mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/377/2019.

envío por correo electrónico de fecha veintiuno de agosto, por medio del cual remite los oficios **UT/425/2019** y **UT/448/2019**, de fechas catorce y veintiuno de agosto, respectivamente, suscritos por el Responsable de la Unidad de Transparencia; así como imagen en una foja, de pantalla respecto del Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales, 2008-2012 (PINALI), y del cuales se advierte lo siguiente:

DGJC/3031/2019 de fecha veinte de agosto

“...

esta Dirección General Jurídica y de Gobierno, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano, reitera la respuesta dada al solicitante de la información.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo expresado y contenido en el referido Oficio No. DOJDU/529/2019, me permito efectuar la siguiente argumentación para desvirtuar el Recurso interpuesto por el C. Iván Martínez al tenor de lo siguiente:

I. El recurrente, quien a través del medio electrónico soporta su medio de impugnación, manifestando básicamente que: "...mi solicitud refiere a lo contenido en el contenido en el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F. el cual dice que la Secretaría y la Delegaciones (ahora alcaldías), emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción información que no me fue entregada..." (sic).

Al respecto, es oportuno señalar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en efecto el artículo 76 de la Ley Ambiental en su último párrafo cita: "La Secretaría y las Delegaciones, emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción."

Lo anterior se refiere particularmente a la obligación de dichas dependencias de generar la información pública que mantiene los recursos naturales y el ambiente en la jurisdicción lo cual no fue solicitado de esa manera por el hoy recurrente, sino que la solicitud original de información se hizo consistir concretamente en información correspondiente a las Áreas Naturales Protegidas y la Biodiversidad que en ella se encuentra, lo cual como ya se informó, el Artículo 16 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, determinó la integración de un Sistema de Áreas Naturales Protegidas para la Ciudad de México, misma que se encuentra a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, quien tiene a su cargo la información correspondiente a las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas, los convenios y los programas de manejo que corresponden a cada uno de ellos.

Que la disposición contenida en el numeral 76 de la Ley antes citada, es una atribución coordinada por tratarse de dos dependencias en una actividad concurrente.

No obstante, conforme a la fracción XIV del artículo 9 de la propia Ley, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente: "proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas

naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas...", por lo que corresponde a dicha dependencia proporcionar la información correspondiente.

*III. El informe anual al que se refiere el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es publicado por la Secretaría del Medio Ambiente, en el informe anual de actividades, mismo que puede ser consultado en la página electrónica de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.qab.mx/informes>; por lo que el hoy recurrente, podrá acceder libre y oportunamente a la información que requiere.
..." (Sic).*

Convenio INALI.C.B.2/003/2019

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS ("EL INALI"), Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y LUGARES ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES ("LA SEPI"), AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

“...

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales de colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de que se realicen actividades conjuntas para garantizar la implementación y cumplimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y en el ámbito de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se comprometen a realizar lo siguiente:

- a) Establecer mecanismos de coordinación para la difusión y uso de las lenguas indígenas.*
- b) Impulsar conjuntamente políticas lingüísticas, tanto en los ámbitos públicos como privados en el marco de los instrumentos internacionales de los que México es parte, las leyes nacionales y locales.*
- c) Impulsar la organización de actividades y eventos que promuevan, reconozcan y dignifiquen el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México.*
- d) Colaborar conjuntamente en la traducción e interpretación de materiales escritos y orales a las lenguas indígenas nacionales y viceversa que se acuerden, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquellas que se encuentren en peligro de desaparición.*
- e) Establecer mecanismos para apoyar proyectos de fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas.*
- f) Realizar conjuntamente proyectos de toponimias y señalética en lenguas indígenas.*
- g) Intercambio y acceso a la información de material de archivos, bibliografía, hemerografía, audio y videoteca para la realización de investigaciones o cursos, comprometiéndose "LAS PARTES" al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado.*

- h) *profesionalización y actualización permanentes de las personas traductoras, intérpretes y maestros en lenguas indígenas a través de instancias escolarizadas, entre otras.*
- i) *Conjuntar esfuerzos y recursos de toda índole para la certificación de las personas traductoras e intérpretes en lenguas indígenas.*
- ...” (Sic).

DGDS/2488/2019 de fecha veinte de agosto

“ ...

Al respecto informo a usted que con relación al libro de "Cultura y Tradición en los Pueblos de Tláhuac", no se encuentra bajo nuestro resguardo. Lo anterior en apego a los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, criterio 13-17 que a la letra dice "incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

El archivo histórico del Museo Regional únicamente cuenta con una monografía de Tláhuac de la autora Josefina García Quintana del año 1973, la cual se encuentra en formato físico en nuestras instalaciones ubicadas en Severino Ceniceros sin número Barrio San Miguel, San Pedro Tláhuac, misma que puede ser consultada en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas, con el Sr. Hugo Pineda Galicia. (Artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que a la letra dice "El acceso se dará en la modalidad de entrega, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega").

Con respecto a las políticas de reinserción, revitalización o preservación del náhuatl o alguna otra lengua indígena en la alcaldía y conocer materiales empleados y desarrollados así como metodología de enseñanza, informo a usted, que no existe ninguna política pública dirigida a la reinserción, revitalización o preservación del náhuatl ni de ninguna otra lengua indígena de la demarcación y no se han desarrollado ni implementado materiales ni metodología de enseñanza al respecto. Los documentos de los que se tiene conocimiento son a nivel federal, y son "El Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígena.

Nacionales 2008-2012, PINALI. Que se encuentra en formato digital para su consulta en la página <https://www.inati.gob.mx/pdf/PINALI-2008-2012>, PINALI (mismo que se anexa para una pronta consulta). Actualmente se reconoce al INALI como la Institución Articuladora de Políticas

Públicas en Materia de Lenguas Indígenas, con el objetivo de fortalecer, Preservar y Desarrollar las Lenguas de los Pueblos Originarios que se hablan en territorio nacional, así como asesorar a los tres órdenes de gobierno para el diseño e instrumentación de las políticas públicas necesarias en la materia. También a continuación se incluye otro enlace:

*<https://seplicdmx.gob.mx/storage/app/media/Convenios%20de%20colaboracionconveniocolaboracion-el-inaii0001pdf> del Convenio firmado por SEPI-INALI, que tiene como objetivo fomentar el uso de las lenguas indígenas que se hablan en la Ciudad de México, para que se hagan valer los derechos lingüísticos en la capital del país, (se anexa para una rápida consulta).
...” (Sic).*

DGDER/767/2019 de fecha veinte de agosto

“ ...

Respecto al punto: Mi solicitud refiere a lo contenido en el Artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F., el cual dice que la Secretaría y las Delegaciones (ahora Alcaldías), emitirán un informe anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción, información que no me fue entregada.

Le informo que esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en Tláhuac, no genera ni detenta la información solicitada, toda vez que es la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX quién se encarga de generar dicha información, ya que es la dependencia encargada de los asuntos relacionados con el medio ambiente en esta Ciudad, así como de los recursos naturales.

Respecto al punto: Así mismo no se menciona nada sobre los convenios para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad de la Sierra de Santa Catarina, que se encuentra en el territorio de la demarcación territorial.

Le informo y ratifico que esta Dirección General a mi cargo, hasta la fecha no ha firmado convenio alguno con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de administración y preservación de áreas naturales protegidas, recursos naturales y biodiversidad.

Al no haberse firmado convenio alguno, no existe texto y esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural no genera ni detenta los informes públicos anuales de 1980 a la fecha ya que no es el área encargada de dar seguimiento a este tema, por lo que se le sugiere enviar su solicitud a la SEDEMA

(Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX) en su área de transparencia sito en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaip@gmail.com o bien visitar el link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-delmedio-ambiente> o la página de Internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mxt> perteneciente a esa dependencia.

Respecto al punto: No se incluye cuántas y cuáles áreas naturales protegidas tienen a su cargo, cuáles son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas.

Le informo que esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural no tiene a su cargo áreas naturales protegidas, es la SEDEMA quién se encarga de estas zonas por lo que se le sugiere enviar su solicitud al área de transparencia de dicha Secretaría, sito en Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaip@gmail.com o bien visitar el link: [https://www.transparencia.cdmx.gob.m\)dsecretaria-del-medio-ambiente](https://www.transparencia.cdmx.gob.m)dsecretaria-del-medio-ambiente) o la página de

internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx> perteneciente a esa dependencia, de igual manera la SEDEMA cuenta con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, para lo cual puede consultar el siguiente link: <https://w-.sedemacdmx.gob.mx/secretaria/estructura/19> y las atribuciones de la DGSANPyAVA son las siguientes:

Atribuciones y responsabilidades de la Dir. Gral. del Sist. de Áreas Nat. Proteg. y Áreas de Valor Ambiental:

...

La Sierra de Santa Catarina es un Área Natural Protegida (ANP) compartida con la Alcaldía Iztapalapa, sin embargo esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en Tláhuac, no está facultada para administrar, monitorear y/o vigilar dicha ANP. Ahora bien, en un intento de no permitir la desaparición de esta área natural protegida, esta Dirección General a mi cargo realiza acciones de vigilancia ocasional en materia de asentamientos irregulares y solo a petición y/o queja de la ciudadanía, para lo cual y solo en caso de notar esta actividad se le hace saber al área jurídica de esta dependencia; también de ser necesario, se apoya en los conatos de incendio o incendios forestales en esta ANP, ya que esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en Tláhuac no está facultada para realizar alguna otra acción

Respecto al punto: Que no refiere acciones de preservación, cuidado o administración en el ejido de San Francisco Tlaltenco, es ambiguo. No se incluye cuales son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas.

Le informo que en el Pueblo de San Francisco Tlaltenco, esta Dirección General apoya a los productores que tienen pequeña propiedad en el área natural protegida, así como tierras en las Tablas de la zona ejidal de este Pueblo, con la finalidad de preservar y no impactar negativamente el uso de suelo agro ecológico.

Cabe mencionar que la administración como tal de las tierras de este ejido es atribución exclusiva de la Comisaría Ejidal de San Francisco Tlaltenco.

Los apoyos consisten en mecanización de la tierra, cursos de capacitación, asistencia técnica agrícola, según las necesidades de cada productor, ellos ingresan por medio del CESAC su solicitud y se turna al área que corresponde para darle atención y seguimiento. De igual manera una fracción de la Sierra de Santa Catarina es parte de la pequeña propiedad de algunos productores de San Francisco Tlaltenco y a ellos y en esa parte de su tierra se les apoya con lo arriba señalado, sin embargo reitero, no está a cargo de esta Dirección General lo referente a la administración de la ANP, como ya se explicó en el punto anterior.

Respecto al punto: la localización exacta del libro Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac y de la monografía municipal de Tláhuac de Carolina Treja Maldonado y N, Argelia H. Celis que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006. Modo de consulta de los mismos, de manera digital, preferentemente si no indicaciones para hacerla física.

Le informo que esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural no general ni detenta dicha información, por lo que se le sugiere consultar en bibliotecas públicas de esta Alcaldía y/o de la CDMX.

Respecto al punto: lo referente a Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la Alcaldía, conocer materiales empleados y desarrollados así como metodología de enseñanza.

Esta información no la genera ni detenta esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, ni ninguna de sus áreas, por lo que se le sugiere enviar su solicitud a la Oficina de Transparencia de esta Alcaldía, sito en Av, Tláhuac s/n. esq. Nicolás Bravo, PB, Barrio La Asunción, C.P. 13000, CDMX, teléfono 5862 3250 ext. 1310, o bien visitar la página de internet <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mxt> o el link de transparencia <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/>

*Virtud a lo cual, al consignar en el oficio que se recurre la información ya descrita y una vez precisada la misma, solicito se declare el sobreseimiento del recurso que nos ocupa, en términos del artículo 244 numeral II, 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic).*

UT/427/2019 de fecha catorce de agosto

"...

*Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 20 de agosto de dos mil diecinueve antes de las 15:00 hrs. remita en forma impresa y medio magnético, sus argumentos de hecho y de derecho, respecto del Recurso que nos ocupa.
..." (Sic)*

UT/426/2019 de fecha catorce de agosto

"...

*Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 20 de agosto de dos mil diecinueve antes de las 15:00 hrs. remita en forma impresa y medio magnético, sus argumentos de hecho y de derecho, respecto del Recurso que nos ocupa.
..." (Sic)*

Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales 2008-2012 (PINALI)

UT/425/2019 de fecha catorce de agosto

"...

Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 20 de agosto de dos mil diecinueve antes de las 15:00 hrs. remita en forma impresa y medio magnético, sus argumentos de hecho y de derecho, respecto del Recurso que nos ocupa

...” (Sic)

UT/448/2019 de fecha veintiuno de agosto

Por lo anteriormente expuesto, se constata fehacientemente que las Unidades Administrativas, señaladas como responsables, han dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud Infomex 0429000059819 misma que originó el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrecen las siguientes pruebas, por lo que a esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. UT/425/2019, de fecha 14 de agosto del año en curso, signado por el C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al C. Francisco Manuel Peralta Morales, Director General de Desarrollo Económico y Rural, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y de derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio DGDER/767/2019, de fecha 20 de agosto del año en curso, signado por el C. Francisco Manuel Peralta Morales, Director General de Desarrollo Económico y Rural, por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 0429000059819, materia del presente Recurso

3.- Copia simple del oficio No. UT/426/2019, de fecha 14 de agosto del año en curso, signado por el C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Erika Ivonne Leyte Ruvalcaba, Directora General Jurídica y de Gobierno, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y de derecho, respecto del Recurso de mérito.

4.- Copia simple del oficio DGJG/3031/2019, de fecha 20 de agosto del año en curso, signado por la Lic, Erika Ivonne Leyte Ruvalcaba, Directora General Jurídica y de Gobierno, por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente

medio de Impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 0429000059819, materia del presente Recurso.

5.- Copia simple del oficio No. UT/427/2019, de fecha 14 de agosto del año en curso, signado por el C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic, Tomás Noguerón Martínez, Director General de Desarrollo Social, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y de derecho, respecto del Recurso de mérito.

6.- Copia simple del oficio DGDS/2488/2019, de fecha 20 de agosto del año en curso, signado por el Lic. Tomás Noguerón Martínez, Director General de Desarrollo Social, por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 0429000059819, materia del presente Recurso.

7.-Copia simple del Correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 21 de agosto del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el complemento de la Información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

2.4 Admisión de pruebas y alegatos. El tres de septiembre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado*, realizando sus respectivas manifestaciones y expresando sus correspondientes alegatos a través de diversos oficios entregados por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fecha veintiuno de agosto.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud

y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

2.5 Ampliación. Por otra parte, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días habiles más.

2.6 Cierre de instrucción y turno. Finalmente mediante proveído de fecha tres de septiembre, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.2826/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **diez de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ**

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, alego se acreditaba una causal de improcedencia y consecuentemente procedía el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, dada cuenta de que a consideración del *Sujeto Obligado*, en ningún momento se acreditó violación alguna al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, se dio cabal atención a su solicitud de información pública y por ende no se actualiza agravio alguno en contra de la parte recurrente, circunstancia esta y ante la cual se estima oportuno indicarle al sujeto de referencia que a consideración de este Órgano Garante sin necesidad alguna de agotar la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en favor de la recurrente, del formato a través del cual se interpuso el presente medio de impugnación, del apartado correspondiente a la razón de la interposición, podemos advertir que el particular se inconforma, medularmente, por el hecho de que **no se le proporcionó la información solicitada**, circunstancia que, a criterio de este Instituto, se advierte que se encuentra contemplada en el artículo 234 de la Ley de la Materia; en tal virtud, a consideración de quienes resuelven el presente recurso, no se acredita causal alguna de improcedencia esgrimida por el *Sujeto Obligado*, y por el contrario, se denota la existencia del agravio a través del cual la parte recurrente manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta que recibió ante su solicitud de información pública.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

1. Con base en el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría y las Delegaciones (ahora alcaldías), emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción, información que no me fue entregada.
2. Asimismo no se menciona nada sobre los convenios para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad de la Sierra de Santa Catarina, que se encuentra en el territorio de la demarcación territorial.
3. No se incluye cuántas y cuáles áreas naturales protegidas tienen a su cargo
4. No se incluye cuáles son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las áreas naturales.
5. De las acciones de preservación, cuidado o administración en el Ejido de San Francisco, no refiere, es ambiguo.
6. No se incluye la localización exacta del libro Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac
7. No se incluye la Monografía municipal de Tláhuac de Carolina Trejo Maldonado y N. Argelia H. Celis que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006, ni el modo de consulta de los mismos; de manera digital, preferentemente, si no, indicaciones para hacerla física.

8. No se incluye lo referente a Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la alcaldía y conocer materiales empleados y desarrollados así como metodología de enseñanza.

Para acreditar su dicho, la parte *Recurrente* no **ofreció elementos probatorios**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Copia simple del oficio DGJC/3031/2019 de fecha veinte de agosto
Copia simple del Convenio INALI.C.B.2/003/2019 de fecha catorce de marzo
Copia simple del oficio DGDS/2488/2019 de fecha veinte de agosto
Copia simple del oficio DGDER/767/2019 de fecha veinte de agosto
Copia simple del Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales 2008-2012 (PINALI)
Copia simple del oficio UT/427/2019 de fecha catorce de agosto
Copia simple del oficio UT/426/2019 de fecha catorce de agosto
Comprobante de envío por correo electrónico de fecha veintiuno de agosto, por medio del cual remite los oficios UT/425/2019 y UT/448/2019
Imagen en una foja, de pantalla respecto del Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales, 2008-2012 (PINALI),

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁶, pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Tláhuac**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

“...

ARTÍCULO 76.- La Secretaría desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 31 DE ENERO DE 2002)

En dicho Sistema se integrarán, entre otros aspectos, información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; de las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, programas

y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

La Secretaría y las Delegaciones, emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

...” (Sic)

Constitución Política de la Ciudad de México

“ ...

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, **la Sierra de Santa Catarina**, la Sierra de Guadalupe y **las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac**, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“ ...

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 20.- **Corresponden a las personas titulares de las Secretarías**, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

...

II.- **Coordinarse** entre sí, con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y con los Órganos Desconcentrados, Entidades, y en su caso **con las Alcaldías** para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;

...

Artículo 188.- Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:

...

V. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;

...

XXIX. **Impulsar actividades de** formación y capacitación, compilación y **análisis de información**, vinculación, innovación y difusión formativa que contribuyan a regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, desarrollo, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, suelo, agua y otros recursos naturales, la vegetación natural o inducida, en el suelo de conservación;

...

Artículo 189.- **Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta:**

...

II. Emitir y solicitar opiniones, así como **coordinar a las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad de México y sus Alcaldías**, y demás actores privados y sociales, respecto de las acciones y actividades que se lleven a cabo en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta;

..." (Sic)

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“

...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

X. Protección al medio ambiente;

...

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

...

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno

y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.

...

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.

...

Artículo 52. **Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:**

I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;

IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, y

VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

**El Manual Administrativo, vigente en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac,
con Número de Registro MA-07/240417-OPA-THL-1/2013**

“...

DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 122 Bis. Para el despacho de los asuntos que competen a los órganos político-administrativos, se les adscribe las siguientes Unidades Administrativas:

XIII.- Al órgano político-administrativo en Tláhuac:

- a) **Dirección General Jurídica y de Gobierno;**
- b) *Dirección General de Administración;*
- c) *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- d) *Dirección General de Servicios Urbanos;*
- e) *Dirección General de Desarrollo Social;*
- f) **Dirección General de Desarrollo Económico y Rural;**
- g) *Dirección General de Participación Ciudadana.*

Puesto: Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Humano

Objetivo 1: Establecer acciones en materia de conservación y áreas naturales protegidas de la demarcación, evitando el crecimiento desmedido de la población.

...

Objetivo 2: Establecer y coordinar las acciones encaminadas a la prevención de los asentamientos humanos irregulares, dentro del suelo de conservación de la demarcación.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia de Suelo y Construcción

Objetivo 1: Llevar a cabo acciones de vigilancia en suelo de conservación, con el objeto de su preservación.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

...

- *Realizar acciones de vigilancia y monitoreo permanente en suelo de conservación.*
- *Programar acciones y vigilar la preservación de las zonas de reserva ecológica.*

...

Puesto: Subdirección de infraestructura Rural y Ecológica

Objetivo 1: Supervisar las acciones pertinentes a la conservación de las Zonas Agrícolas y Forestales del Área Rural y Reserva Ecológica, así como la producción en viveros, de planta, composta y hortaliza.

..."

De la normatividad citada con antelación se advierte que:

- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y las Alcaldías, emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.
- La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas, cuya administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico, en coordinación, entre otras autoridades, con las alcaldías.
- El sistema protegerá, entre otros, la Sierra de Santa Catarina y las zonas lacustres de Tláhuac.
- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, entre otras atribuciones, **coordinarse, en su caso, con las Alcaldías** para el mejor desempeño de sus respectivas actividades, **así como impulsar actividades de compilación y análisis de información**, que contribuyan a coordinar y ejecutar acciones **en materia de protección, desarrollo, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, suelo, agua y otros recursos naturales, la vegetación natural o inducida, en el suelo de conservación.**
- Las **atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades**, son, entre otras:
 - Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
 - Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

- Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia

- La Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Humano, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Sujeto Obligado, tiene atribuciones para establecer acciones en materia de conservación y áreas naturales protegidas de la demarcación, evitando el crecimiento desmedido de la población, así como para establecer y coordinar las acciones encaminadas a la prevención de los asentamientos humanos irregulares, dentro del suelo de conservación de la demarcación.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia de Suelo y Construcción, adscrita a su vez a la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Humano del Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones para llevar a cabo acciones de vigilancia en suelo de conservación, con el objeto de su preservación, realizando acciones de vigilancia y monitoreo permanente en suelo de conservación, así como para programar acciones y vigilar la preservación de las zonas de reserva ecológica.
- Y por otra parte, la Subdirección de infraestructura Rural y Ecológica, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Sujeto Obligado, debe supervisar las acciones pertinentes a la conservación de las Zonas Agrícolas y Forestales del Área Rural y Reserva Ecológica.

Por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que dichas Unidades Administrativas son las facultadas para dar atención a la solicitud que nos ocupa.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

“...
mi solicitud refiere a lo contenido en el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F. el cual dice que La Secretaría y las Delegaciones (ahora alcaldías), emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción., información que no me fue entregada. Asimismo no se menciona nada sobre los convenios para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad de la Sierra de Santa Catarina, que se encuentra en el territorio de la demarcación territorial. No se incluye Cuantas y cuales áreas naturales protegidas tienen a su cargo, cuales son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas. Que no refiere acciones de preservación, cuidado o administración en el ejido de san francisco, es ambiguo. No se incluye cuales son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas, la localización exacta del libro Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac y de la Monografía municipal de Tláhuac de Carolina Trejo Maldonado y N. Argelia H. Celis que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006. Modo de consulta de los mismos; de manera digital, preferentemente sino indicaciones para hacerla física y lo referente a Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la alcaldía y conocer materiales empleados y desarrollados así como metodología de enseñanza.
...”(Sic).

Con la finalidad de claridad para determinar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*, revisaremos todos y cada uno de los planteamientos de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente procedimiento, con las respuestas proporcionadas, puesto que de los agravios presentados, se observa que el Recurrente se inconformó porque no se le proporcionó respuesta a sus requerimientos:

A. Conforme a lo señalado por el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México:

1. ¿Qué convenios han signado con el Gobierno de la Ciudad de México para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad que se encuentran en el territorio de la Alcaldía?

El Sujeto Obligado respondió: “Hasta la fecha no (se) ha firmado convenio alguno con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de administración y preservación de áreas naturales protegidas, recursos naturales y biodiversidad”.

A través del oficio DGDER/601/2019 suscrito por el Director General de Desarrollo Económico y Rural, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, por lo que éste Órgano Resolutor considera que para garantizar el acceso a la información pública, el sujeto obligado colmó los términos del requerimiento planteado, **y el agravio resulta infundado.**

2. Conocer el texto del convenio e informes públicos anuales desde 1980 a la fecha sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

El Sujeto Obligado respondió: “Al no haberse firmado convenio alguno, no existe texto y esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural **no genera ni detenta los informes públicos anuales de 1980 a la fecha ya que no es el área encargada de dar seguimiento a este tema**, por lo que se le sugiere enviar su solicitud a la SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX) en su área de transparencia sito en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Alcaldía

Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaoipa@gmail.com o bien visitar el link: <https://www.transparencia,cdmx.qob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> o la página de Internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/> perteneciente a esa dependencia.

3. ¿Cuántas y cuáles áreas naturales protegidas tienen a su cargo? ¿Cuáles son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas?

El Sujeto Obligado respondió: “Esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural no tiene a su cargo áreas naturales protegidas, es la SEDEMA quién se encarga de estas zonas por lo que se le sugiere enviar su solicitud al área de transparencia de dicha Secretaría, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaoip@gmail.com o bien visitar el link: <https://www.transparencia,cdmx.qob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> o la página de Internet: <https://www.sedema.cdmx.qob.mx/> perteneciente a esa dependencia, de igual manera la SEDEMA cuenta con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, para lo cual puede consultar el siguiente link: <https://www.sedema.cdmx.qob.mx/secretaria/estructura/19>”.

Por economía procesal, el estudio de los cuestionamientos del particular identificados con los numerales 2. y 3. Se realizarán al mismo tiempo en este apartado por estar los cuestionamientos directamente relacionados entre sí.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con la normatividad citada en el Apartado III. Marco Normativo, del presente estudio, la Alcaldía cuenta con la obligación

de coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de la administración, vigilancia y manejo de áreas naturales protegidas, así como de coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y demás actores privados y sociales, respecto de las acciones y actividades que se lleven a cabo en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. De las atribuciones de la Alcaldía, de coordinación en la materia de áreas naturales protegidas, con diferentes tipos y niveles de autoridades, se desprende la competencia de la Alcaldía en su jurisdicción en materia de protección al medio ambiente; específicamente en el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se establece que “Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes **atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias** de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, **protección al medio ambiente**, asuntos jurídicos y alcaldía digital”.

Consecuentemente, si bien es cierto que de la normatividad citada, el Sujeto Obligado no tiene la obligación legal de generar los informes objeto de la solicitud, también es cierto que las atribuciones de coordinación permiten obtener indicios de la existencia del informe de interés del recurrente.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”⁷. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber:

⁷ Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió realizar la búsqueda de la información y remitir la solicitud de información, a las unidades administrativas competentes, siendo en el presente caso a la Oficina del Alcalde, a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, a la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano, a la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia de Suelo y Construcción, así como a la Subdirección de infraestructura Rural y Ecológica, ello con el objeto de garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido, tal como lo marca el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, la información que generen, reciban o administren los Sujetos Obligados, en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo, los cuales deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados, para su consulta por cualquier persona que lo requiera.

En ese sentido, los archivos se integrarán dentro de cada Sujeto Obligado, como un Sistema Institucional de Archivos denominándose de la forma siguiente:

- **Archivo de trámite** o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite.
- **Archivo de concentración**, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del Sujeto Obligado.
- **Archivo histórico**, conformado por los documentos que, habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del Sujeto Obligado o en su caso, al Archivo Histórico de la Ciudad de México, constituyendo el Patrimonio Histórico de esta Ciudad.

De conformidad con lo señalado, se puede afirmar válidamente que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información de interés, cuando si se encontraba en posibilidades de atender y pronunciarse respecto a la información solicitada.

Por otra parte, el Sujeto Obligado, a través del oficio DGDER/601/2019, de fecha cuatro de julio, suscrito por el Director General de Desarrollo Económico y Rural y notificado al particular en la misma fecha, informó no ser competente para atender la solicitud de información, por lo que sugirió al particular enviar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Ahora bien, es preciso mencionar que en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a los cuestionamientos: 1. ¿Qué convenios han signado con el Gobierno de la

Ciudad de México para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad que se encuentran en el territorio de la Alcaldía? y 2. Conocer el texto del convenio e informes públicos anuales desde 1980 a la fecha sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción, declaró no tener competencia para responder, en los siguientes términos:

*“Al no haberse firmado convenio alguno, no existe texto y esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural **no genera ni detenta los informes públicos anuales de 1980 a la fecha ya que no es el área encargada de dar seguimiento a este tema**, por lo que **se le sugiere enviar su solicitud a la SEDEMA** (Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX) en su área de transparencia sito en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaoip@gmail.com o bien visitar el link: <https://www.transparencia,cdmx.qob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> o la página de Internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/> perteneciente a esa dependencia.*

*“Esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural **no tiene a su cargo áreas naturales protegidas, es la SEDEMA quién se encarga de estas zonas por lo que se le sugiere enviar su solicitud al área de transparencia de dicha Secretaría**, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000 CDMX, teléfono 5345 81 88 ext. 126/127, correo electrónico: smaoip@gmail.com o bien visitar el link: <https://www.transparencia,cdmx.qob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> o la página de Internet: <https://www.sedema.cdmx.qob.mx/> perteneciente a esa dependencia, de igual manera la SEDEMA cuenta con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, para lo cual puede consultar el siguiente link: <https://www.sedema.cdmx.qob.mx/secretaria/estructura/19>”.*

De lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado realizó una orientación errónea ya que se debería de haber remitido la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que proporcionara la respuesta en el ámbito de su competencia.

Es importante decir que tenía que realizar la remisión generando un nuevo folio dentro de los tres días siguientes a de acuerdo al criterio del Instituto: CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTES ENTRE DOS O MÁS SUJETOS OBLIGADOS, PARA

ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD DEBERÁ ATENDERLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A TRAVÉS DE LA CUENTA OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO, de fecha 07 de septiembre de 2016, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...”

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

“ ...

10.- Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al

solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones **y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

En consecuencia, la respuesta en estudio relativa a la falta de competencia para atender parte de la solicitud, señalando datos de contacto de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, no garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo cual **el agravio** consistente en la falta de respuesta a las preguntas: 1. ¿Qué convenios han signado con el Gobierno de la Ciudad de México para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, recursos naturales y la biodiversidad que se encuentran en el territorio de la Alcaldía? y 2. Conocer el texto del convenio e informes públicos anuales desde 1980 a la fecha sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción, resulta **fundados**.

B. En el ejido de San Francisco Tlaltenco ¿se han realizado o se realizan algunas acciones de preservación, cuidado o administración como zona de reserva ecológica, área natural protegida o alguna medida similar?

1. En caso de ser positiva,

a) ¿cuáles?

El Sujeto Obligado respondió: “En San Francisco Tlaltenco, esta Dirección General apoya a los productores que tienen pequeña propiedad en área natural protegida, con la finalidad de preservar y no impactar negativamente el uso de suelo agro ecológico”.

b) ¿cómo?

El Sujeto Obligado respondió: “Los apoyos consisten en mecanización de la tierra, cursos de capacitación, asistencia técnica agrícola, según las necesidades de cada productor, ellos ingresan por medio del CESAC su solicitud y se turna al área que corresponde”.

2. ¿Por qué? En caso negativo

Debido a que se respondió la pregunta anterior, es inoperante contestar esta segunda pregunta que estaba prevista para el caso de que la primera no tuviera contestación.

A través del oficio DGDER/601/2019 suscrito por el Director General de Desarrollo Económico y Rural, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, por lo que éste Órgano Resolutor considera que para garantizar el acceso a la información pública, el sujeto obligado colmó los términos del requerimiento planteado, **y el agravio resulta infundado.**

C. Localización exacta del libro Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac y de la Monografía municipal de Tláhuac de Carolina Trejo Maldonado y N. Argelia H. Celis que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006. Modo de consulta de los mismos, de manera digital, preferentemente. Si no es así, indicaciones para (hacer la consulta) física.

El Sujeto Obligado respondió: “Esta información no la genera ni detenta esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, ni ninguna de sus áreas, por lo que se le sugiere consultar en bibliotecas públicas de esta Alcaldía y/o de la CDMX”.

A través del oficio DGDS/1854/2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, por lo que éste Órgano Resolutor considera que para garantizar el acceso a la información pública, el sujeto obligado colmó los términos del requerimiento planteado, **y el agravio resulta infundado.**

- D. Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la alcaldía, y conocer materiales empleados y desarrollados, así como metodología de enseñanza

A través del oficio DGDS/1854/2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, el presente cuestionamiento fue satisfecho en los siguientes términos:

“...

Por último, en Tláhuac **no existe aún ninguna política pública dirigida a la reinserción, revitalización o preservación de náhuatl ni de ninguna otra lengua indígena de la demarcación y no se han desarrollado ni implementado materiales ni metodología de enseñanza al respecto.** Los documentos de los que se tiene conocimiento son, a nivel federal, el Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales 2008-2012, PINALI. Que se encuentra en formato digital para su consulta. Aquí se agrega el enlace:

<https://www.inali.dob.mx/pdf/PINALI-2008-2012.pdf>. Actualmente, se reconoce al INALI como la institución articuladora de políticas públicas en materia de lenguas indígenas, con el objetivo de fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas de los pueblos originarios que se hablan en territorio nacional, así como asesorar a los tres órdenes de gobierno para el diseño e instrumentación de las políticas públicas necesarias en la materia. También, a continuación se incluye otro enlace:

<https://sepi.cdmx.gob.mx/storagetappimedia/Convenios%20de%20colaboracion/convenio-colaboacion-el-inali0001.pdf> del Convenio firmado por SEPI INALI, que tiene como objetivo fomentar el uso de las lenguas indígenas que se hablan en la Ciudad de México, para que se hagan valer los derechos lingüísticos en la capital del país.

...”(Sic)

Así, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, por lo que éste Órgano Resolutor considera que para garantizar el acceso a la información pública, el sujeto obligado colmó los términos del requerimiento planteado, **y el agravio resulta infundado.**

Por lo expuesto en el estudio previo, los agravios expuestos por el recurrente, fueron atendidos por el Sujeto Obligado de la siguiente manera:

A. Conforme a lo señalado por el artículo 76 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México:

1. Agravio infundado
2. **Agravio fundado**
3. **Agravio fundado**

B. En el ejido de San Francisco Tlaltenco ¿se han realizado o se realizan algunas acciones de preservación, cuidado o administración como zona de reserva ecológica, área natural protegida o alguna medida similar?

1. a) Agravio infundado
- b) Agravio infundado

2. Agravio inoperante

C. Localización exacta del libro Cultura y Tradición en los pueblos de Tláhuac y de la Monografía municipal de Tláhuac de Carolina Trejo Maldonado y N. Argelia H. Celis que citan en la monografía no actualizada de Tláhuac publicada en 2006. Modo de consulta de los mismos, de manera digital, preferentemente. Si no es así, indicaciones para (hacer la consulta) física. Agravio infundado

D. Políticas públicas de reinserción, revitalización o preservación de náhuatl o alguna otra lengua indígena en la alcaldía, y conocer materiales empleados y desarrollados, así como metodología de enseñanza. Agravio infundado

Con dicha circunstancia, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se transgrede el derecho de acceso a la información y rendición de cuentas del particular, al no tener el recurrente acceso a la información de su interés, en los siguientes cuestionamientos realizados al Sujeto Obligado:

- A.- 2.- Conocer el texto de informes públicos anuales desde 1980 a la fecha sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.
- A.- 3.- ¿Cuántas y cuáles áreas naturales protegidas tienen a su cargo? ¿Cuáles son las acciones concretas para la administración, cuidado y acciones de vigilancia de las mismas?

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información, y proporcionar la información al particular, respecto de los cuestionamientos identificados como A. 2 y A. 3, dentro del presente estudio, en la modalidad requerida.
- Comunicar su incompetencia para atender los cuestionamientos al recurrente, informándole al sujeto obligado al que considere competente.
- Remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días

posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO